

Núm. de expediente: DA-2020-0217

Solicitante: [REDACTED]

Asunto: Resolución de la petición de acceso a la información pública solicitada por el Sr. [REDACTED] al amparo del artículo 34.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En fecha 28 de agosto de 2020, el Sr. [REDACTED] efectuó una solicitud de acceso a la información pública al Ayuntamiento de Barcelona.

Concretamente el Sr. [REDACTED] solicitaba:

“Auditoria Ajuntament i Ens dependents. 2015 fins data presentació recurs.

Todos los datos referenciados y los departamentos sobre,

- Indemnitzacions i despeses per responsabilitat patrimonial.*
- Indemnitzacions- perjudicis.*
- Indemnitzacions despeses*
- Indemnitzacions Judicials*
- Pagament sentències*
- Informe i pericials d'obres filtracions i humitats*
- Resp. patrimonials, caiguda via pública.*
- Despeses Còpies nota simple Registre de la Propietat*
- Despeses per responsabilitat patrimonial i altres despeses*
- Rescabaments*
- Prov fons temes judicials*
- Provisió fons perit judicial*
- Despeses aval*
- Reclamacions patrimonials*
- Fiança de Dilig. prèv.,. preliminars, etc*
- Despeses mant. i interessos mora avals*
- Pagaments Sancions*
- Reemborsament costos aval*
- Liquidació Diferències retencions IRPF*
- Costes Judicials amb referència i nom de procediment*
- Compensacions per perjudicats*
- Recàrrecs de liquidacions*
- Diferències tributs*
- Despeses de formalització i manteniment d'avals*
- Multes coercitives.*
- Sancions Hisenda*
- Indemnització danys requeriment AEAT*

- AEAT. Pagam present fora termini model 211
- Sancions Seg. Soc.
- Indemnització suspensió contractuals per obres
- Liquidació concessions
- Pagaments de tributs presentats fora de termini
- Execucions de sentències
- Contractes d'obres i serveis sense publicitat, ni licitació, per dates, per nom del contracte, nom d'empresa i autoritzat per
- Costos de càrrecs de confiança, nombre d'ells i dedicació.
- Gastos d'informes i treballs documentals sol·licitats per l'Ajuntament a empreses, associacions, etc. externes."

II.- La solicitud fue derivada a la Dirección de Servicios de Contabilidad, a fin y efecto de que procediera a hacer extracción en las bases de datos existentes en dicho departamento de los conceptos expresados en la solicitud en lo que respecta al Ayuntamiento de Barcelona.

III.- Asimismo la parte de la solicitud relativa a los entes dependientes fue derivada a la Dirección de Empresas y Entidades Municipales, a fin y efecto de que procediera a hacer extracción en las bases de datos existentes en dicho Departamento de los conceptos expresados en la solicitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Tal y como dispone la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en adelante LTAIPBG, el derecho de acceso a la información pública es un derecho que tienen todas las personas de acceder a la información pública, entendida ésta en sentido amplio, como toda aquella que ha sido elaborada por la Administración y también aquella que tiene en su poder como consecuencia de su actividad o del ejercicio de sus funciones.

II.- El Ayuntamiento de Barcelona dictó la Instrucción relativa al Derecho de Acceso a la información pública del Ayuntamiento de Barcelona, en fecha 10 de diciembre de 2015, en adelante la Instrucción, a fin de hacer efectivas las previsiones legales establecidas por la Ley de Transparencia en el Ayuntamiento de Barcelona.

III.- Tal y como dispone el artículo 3.3 de la Instrucción el órgano competente para resolver la solicitud de acceso que nos ocupa es la persona titular de la Gerencia de Área de Agenda 2030, Transición Digital y Deportes.

IV.- En relación a los diferentes conceptos solicitados, a excepción de los contratos de obras y Servicios y a los costes de los cargos de confianza.

La Dirección de Servicios de Contabilidad y la Dirección de Empresas y Entidades Municipales, tras efectuar la correspondiente búsqueda en las bases de datos existentes han informado al Departamento de Transparencia en el sentido de que los diferentes conceptos que esgrime el hoy recurrente en su solicitud inicial no pueden ser buscados con su nombre exacto en las bases de datos existentes, aunque pueden ser subsumidos en otros más genéricos que sí que existen.

Dichos conceptos más genéricos dónde pueden subsumirse los conceptos de la solicitud son:

- *Tributos estatales*
- *Tributos Comunidad Autónoma*
- *Tributos Entidades Locales*
- *Gastos jurídicos*
- *Gastos procuradores*
- *Otros gastos, indemnizaciones y sentencias*
- *Trabajos técnicos*
- *Estudios*
- *Informes*
- *Intereses de demora*
- *Otros gastos financieros*
- *Avales otorgados*

Por lo tanto en relación a todos los conceptos esgrimidos en la solicitud inicial, a excepción de los contratos de obras y servicios sin publicidad, ni licitación, y los costes de los cargos de confianza, cuyo acceso se argumentará más adelante, se concede el acceso a los conceptos existentes en las bases de datos de este Ayuntamiento, dentro de los cuales se pueden subsumir los conceptos solicitados.

Los documentos Excel que contienen los conceptos detallados anteriormente con sus importes económicos detallados por años desde el año 2015 hasta agosto de 2020, serán librados al recurrente en formato electrónico y en el plazo que prevé el artículo 36.1 de la LTAIPBG.

El **artículo 2.b) de la LTAIPBG** define qué es información pública a los efectos de aplicación de esta norma:

b) Información pública: la información elaborada por la Administración y la que ésta tiene en su poder como consecuencia de su actividad o del ejercicio de sus funciones, incluida la que le suministran los otros sujetos obligados de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Asimismo, el **artículo 18.1 de la LTAIPBG** dispone que:

Las personas tienen el derecho de acceder a la información pública, a que hace referencia el artículo 2.b), a título individual o en nombre y representación de cualquier persona jurídica legalmente constituida.

El Ayuntamiento de Barcelona permitirá el acceso al solicitante a la información que se ha detallado anteriormente, es decir el Ayuntamiento de Barcelona entregará al recurrente toda la información que obra en su poder, siendo que la información que solicita el ahora recurrente y que no obra en poder del Ayuntamiento de Barcelona no puede ser considerada información pública.

Si la información solicitada no existe, no puede ser objeto del derecho de acceso a la información pública, los artículos 2 y 18 de la LTAIPBG prevén que el derecho de acceso a la información pública puede ejercerse en relación con información que esté en manos de la Administración, y no se puede pretender que con el derecho de acceso se pueda obligar a las Administraciones públicas a elaborar documentos inexistentes.

Tal y como establece la Resolución de la GAIP 234/2017, de 12 de julio, en su fundamento jurídico primero:

“Si aquesta informació no existeix, no pot ser objecte d'accés a la informació pública, ja que com estableixen els articles 2 i 18 LTAIPBG, aquest dret només es pot exercir en relació a la informació que sigui a mans de l'Administració.”

V.- En relación a los contratos de obras y Servicios y a los costes de los cargos de confianza.

En relación a la solicitud de los costes económicos durante el periodo 2015 hasta agosto de 2020 de los contratos de obras y servicios sin publicidad, ni licitación por fechas, por nombre de los contratos, nombre de la empresa i autorizado por y de los costes económicos de los cargos de confianza, dicha información consta publicada en la página web de transparencia del Ayuntamiento de Barcelona.

Los diferentes enlaces que contienen los dos conceptos detallados anteriormente serán librados al recurrente en formato electrónico y en el plazo que prevé el artículo 36.1 de la LTAIPBG.

VI.- De las garantías del derecho de acceso a la información pública.

A tenor de lo establecido en el artículo 38 y siguientes de la Ley 19/2014 y el artículo 5.5 de la Instrucción *“las resoluciones expresas o presuntas que resuelven las peticiones de acceso pueden ser objeto de recurso potestativo de reposición delante del órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción*

de su notificación o se puede interponer recurso contencioso administrativo delante del Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la correspondiente notificación. No obstante, contra la desestimación expresa o tácita del recurso de reposición, o bien directamente contra la resolución, se puede interponer reclamación delante de la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública, en los términos del artículo 42 de la Ley 19/2014.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos procede:

PRIMERO.-

"**ESTIMAR PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a la información pública formulada por el Sr. [REDACTED] en el sentido de:

- En relación a los diferentes conceptos solicitados, a excepción de los contratos de obras y Servicios y a los costes de los cargos de confianza, la solicitud debe ser estimada parcialmente, en el sentido de facilitar el acceso a los conceptos existentes en las bases de datos de este Ayuntamiento, dentro de los cuales se pueden subsumir los conceptos solicitados, siendo que dicha información será librada al solicitante en formato electrónico y en el plazo que prevé el artículo 36.1 de la LTAIPBG, y en el sentido de desestimar el resto en virtud de lo que dispone el artículo 2 y el artículo 18 de la LTAIPBG.
- En relación a los contratos de obras y Servicios y a los costes de los cargos de confianza, la solicitud debe ser estimada, en el sentido de facilitar el acceso por cuanto dicha información consta publicada, y será librada al solicitante en formato electrónico y en el plazo que prevé el artículo 36.1 de la LTAIPBG.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. [REDACTED]

Barcelona, a 7 de octubre de 2020

Maria Roser
Vaqué Pons -
DNI

[REDACTED]
(SIG)

Roser Vaqué Pons
Tècnica Superior en Dret
Ajuntament de Barcelona

RESOLUCIÓN

En uso de las facultades delegadas por Decreto de Alcaldía de 24 de octubre de 2019, doy mi conformidad a la precedente propuesta, que convierto en RESOLUCIÓN.

El Gerente de Área de Agenda 2030, Transición Digital y Deportes

CPISR-1 C Xavier

Paton Morales



2020.10.14

12:42:56 +02'00'

Xavier Patón Morales